

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

- Sección de electricidad.—Anuncio.
- Sección provincial de Agricultura.—Circular.
- Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio,
- Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.
- Distrito Forestal de León.—Anuncio.
- Administración municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recursos interpuestos por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.
- Edictos de Juzgados.
- Requisitorias.

### Administración provincial

**Gobierno civil de la provincia de León**

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia suscrita por don Ceferino Casado, Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Valverde de la Sierra, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y de las que acompaña modelo:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a las Jefaturas de Obras Públicas y de Industria para

su informe, al Ayuntamiento de Boca de Huérgano y Cámaras de Comercio y de la Propiedad para ser oídos, sin que contestaran en el plazo legal más que la Jefatura de Industria y las Cámaras:

Considerando que al no contestar la Jefatura de Obras Públicas y el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, hay que admitir, según dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que tanto las Cámaras de Comercio y de la Propiedad como la Jefatura de Industria informan favorablemente,

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Ceferino Casado, como Presidente de la Cooperativa Eléctrica de Valverde de la Sierra, para aplicar a dicho punto las siguientes tarifas:

**Tarifa única.—Por tanto alzado**

Lámpara de 10 watos.....	0,75 ptas. al mes.
» » 15 » .....	1,00 » » »
» » 10 » conmutada.....	1,00 » » »
Dos » 10 » .....	2,00 » » »
Tres » 10 » .....	2,75 » » »

En estos precios están incluidos los impuestos.

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

León, 28 de Agosto de 1934.

El Gobernador,  
Edmundo Estévez

SECCIÓN PROVINCIAL  
DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Recibiéndose varias consultas con relación a la fórmula de petición de préstamos sobre trigos a los tenedores del cereal por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se recuerda a los interesados, que, según disposiciones del Decreto de 12 del pasado mes de Julio, en su artículo 8.º, éstos deberán de solicitarlo por conducto obligado de las Juntas locales respectivas, las que deberán tener a disposición de los tenedores modelos de instancias, que se remitirán por el expresado Servicio Nacional a las mencionadas Juntas locales, previa petición de las mismas.

León, 4 de Septiembre de 1934.

El Gobernador-Presidente,  
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

Anuncio de intento de subasta

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de reparación del camino vecinal del de Puente de Orbigo a Sardonedo, se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 4 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Joaquín López Robles.

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó señalar el día 11 de Septiembre y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Valdevimbre a la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, bajo el tipo de veintisiete mil novecientos ochenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del

Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a mil trescientas noventa y nueve pesetas con veintinueve céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del tipo la fianza definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras es el de seis meses, a contar desde el comienzo de las mismas.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior hábil a la celebración del acto.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 1 de Septiembre de 1934.—El Presidente accidental, Joaquín López Robles.—El Secretario, por ausencia, Francisco Roa Rico.

Modelo de proposición

Don . . . ., mayor de edad, vecino de . . . ., que habita en . . . ., con cédula personal clase . . . . número . . . ., expedida en . . . ., con fecha . . . ., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la 2.ª subasta . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . ., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

N.º 720.—59,65 pts.

Delegación de los Servicios  
Hidráulicos del Duero

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Magaz de Cepeda, motivado por el camino de acceso al Pantano de Villameca, se ha fijado la fecha de once del corriente mes de Septiembre y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Magaz de Cepeda, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos

62 y siguientes del Reglamento de Expropiaciones forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial, de igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, a 3 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.<sup>a</sup> Llamas.

*Relación de propietarios interesados en la expropiación forzosa motivada por las obras del camino de servicio al Pantano de Villameca, en el término municipal de Magaz de Cepeda, y de las tasaciones definitivas por aceptación de los mismos propietarios:*

- 1 Francisco Nuevo, 19,18 pesetas.
- 2 Domingo García, 41,03.
- 3 Leoncio Alvarez, 9,68.
- 4 Esteban García, 39,42.
- 5 Pablo Alvarez, 568,11.
- 6 Rosaura García, 319,32.
- 7 Modesta García, 47,03.
- 8 Salvador Carro, 23,06.
- 9 Herederos de Benito García, 93,07.
- 10 Máximo García, 91,57.
- 11 Pablo Gómez, 51,98.
- 12 Calixto Abad, 31,94.
- 13 Rufino Gómez, 2,71.
- 14 Juan Gómez Ramos, 17,23.
- 15 Baldomero García, 33,05.
- 16 Guillermo Prieto, 18,65.
- 17 Santiago García, 15,04.
- 18 Daniel García, 27,41.
- 19 Santiago García, 28,76.
- 20 Gregorio García, 26,21.
- 21 Rufina Gómez, 26,21.
- 22 Daniel García, 75,30.
- 23 Santiago García, 38,55.
- 24 Joaquín Gutiérrez, 41,87.
- 25 Ignacia García e hijos, 26,62.
- 26 Esteban García, 30,22.
- 27 Pablo Gómez, 35,08.
- 28 Francisco García, 33,61.
- 29 Pablo Alvarez, 5,79.
- 30 Francisco Pérez, 2,26.

- 31 Andrés García, 64,76.
- 32 Pablo Gómez, 16,98.
- 33 Isabel García, 6,65.
- 34 Clemente García, 65,81.
- 35 Guillermo Prieto, 85,75.
- 36 Nicolás Rodríguez, 29,52.
- 37 Francisca Pérez, 11,12.
- 38 Máximo García, 32,05.
- 39 Francisca Pérez, 8,02.
- 40 Santiago García, 36,19.
- 41 Santiago Gómez, 31,18.
- 42 Pedro García, 9,20.
- 43 Nicolás Rodríguez, 4,63.
- 44 Francisco García, 11,84.
- 45 Jenaro Prieto, 9,68.
- 46 Clemente García, 126,21.
- 47 Benito Magaz, 273,74.
- 48 Ignacia García, 17,21.
- 48' Amable Alvarez Martín, 11,44.
- 49 Daniel García, 28,19.

## Distrito Forestal de León

### VIVERO CENTRAL

#### ANUNCIO

Debiéndose proceder a distribuir las plantas existentes en el Vivero Central de León, a cargo de este Distrito y destinadas a la campaña de 1934, por el presente se hace saber:

Que las Corporaciones y particulares que deseen obtener plantas, dirigirán sus peticiones hasta el día 15 del próximo Octubre, a las oficinas de este Distrito forestal; pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas y en ellas se hará constar: nombre, apellidos y residencia del solicitante, número de plantas y especie de las mismas, número y clase de la cédula personal, Situación, límites y extensión del terreno al que se destinan las plantas; si se propone repoblarlo totalmente, o solamente hacer plantación lineal a lo largo del perímetro de las fincas, presas o arroyos, caminos, etc. y hallarse conforme con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando concesión de plantas, solo tienen validez para una campaña.

2.<sup>a</sup> La concesión es gratuita, quedando obligado el concesionario a satisfacer los gastos de embalaje, de transporte y de correspondencia.

3.<sup>a</sup> Cuando el peticionario no haya de hacerse cargo de las plantas en el vivero y deseen que les sean remitidas por la Administración de-

berá hacer constar en la solicitud la localidad a la que deben ser facturadas.

4.<sup>a</sup> Podrá el Ingeniero Jefe, o personal que para ello designe, visitar las fincas donde hayan de utilizarse las plantas del vivero con el fin de apreciar sus condiciones o de inspeccionar la forma en que la plantación se haya ejecutado.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido a los concesionarios ceder o vender las plantas que les hayan sido concedidas y el que infrinja esta prohibición queda obligado a satisfacer al Estado el importe total de las plantas con arreglo a la tasación practicada por el Distrito Forestal.

6.<sup>a</sup> Durante el mes de Noviembre siguiente a la plantación, comunicará el concesionario el resultado obtenido y de no hacerlo quedará excluido para las siguientes distribuciones de plantas.

7.<sup>a</sup> El hecho de suscribir la instancia supone la aprobación, por parte del concesionario, de estas condiciones, así como la renuncia de la jurisdicción de su residencia y la aceptación de los Tribunales de la ciudad de León para toda cuestión que en relación con el suministro de plantas pueda originarse.

Con el fin de facilitar las peticiones y el que éstas llenen los requisitos exigidos, a quien lo desee se le entregará en la Conserjería del Distrito, al precio de cinco céntimos el ejemplar para formularlas.

Las plantas con que cuenta el vivero para la presente campaña son además de las coníferas, las que a continuación se expresan, de las cuales el 20 por 100 hay que reservar para ser distribuidas directamente por el Consejo Forestal.

Chopo del país. . . . .	60.000
Idem Lombardo. . . . .	27.188
Idem Canadá. . . . .	10.964
Olmos. . . . .	3.000
Fresno americano. . . . .	2.306
Arce campestre. . . . .	4.760
Platano. . . . .	960
Catalpa. . . . .	700
Falsa acacia. . . . .	5.525
Sóphora del Japón. . . . .	1.276
Tilo. . . . .	350
Morera blanca. . . . .	2.542

Total. . . . . 118.671

León, 21 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Director, Julio Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdelugueros

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Redipuertas, se halla en su poder una res vacuna aparecida abandonada en los montes de dicho pueblo hace días, con las señas siguientes: edad, dos años; pelo castaño encendido; asta abierta larga; tiene en la anca derecha marcada a fuego una H; y se supone sea de Asturias.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de su respectivo dueño al cual le será entregada una vez justificado ser de su propiedad y previo el pago de los gastos de guarda ocasionados por la misma.

Valdelugueros, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Antonio Robles.

### Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Aprobados en sesión ordinaria del día 26 del actual, el presupuesto y ordenanzas municipales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1935 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, se exponen al público por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que a tenor del artículo 301 de dicho Cuerpo legal, los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas contra los mismos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 29 Agosto 1934.—El Alcalde, Pascasio García.

### Ayuntamiento de Onzonilla

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por la Comisión de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho siguientes podrá todo habitante formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Onzonilla, 2 Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Campano.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, con fecha 30 de Abril de 1934, por el que resolviendo reclamación de D. Basilio San Miguel Herrero declarando la nulidad de la cuota asignada al mismo en el padrón de contribuciones especiales por pavimentación de calles y plazas.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León a 22 de Agosto de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

\* \* \*

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia con fecha 30 de Abril último, por el que, resolviendo reclamación de D. Celedonio Pereda y otros, declaró nulas las cantidades asignadas a los mismos en el padrón de contribuciones especiales, y ordenó al Ayuntamiento la confección de un nuevo padrón.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso,

para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 22 de Agosto de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

### Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Félix Alonso Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Sentencia.—En la villa de Oseja de Sajambre a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, D. Andrés Díaz Piñán, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Marcos Posada Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Soto de Sajambre, contra los herederos de D.<sup>a</sup> Andrea Martino Sánchez, vecina que fué de dicho Soto, difunta, llamados Francisco y María Gil Martino y Antonia Calzado Martino, mayores de edad, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, seguido en rebeldía de dichos demandados.

Fallo: Que estimando la demanda y ratificado el embargo preventivo, debo de condenar y condeno a don Francisco y María Gil Martino y a doña Antonia Calzado Martino, como herederos de la expresada D.<sup>a</sup> Andrea, a pagar al demandante la cantidad de setecientos ochenta pesetas que se reclama en la demanda y costas del expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Díaz.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Oseja de Sajambre a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Secretario, Félix Alonso.—Visto el Juez, Andrés Díaz.

N.º 734.—25,15 pts.



p. de la Diputación provincial